



**SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE MÉDICOS DE
ATENCIÓN PRIMARIA**

SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE MÉDICOS
DE ATENCIÓN PRIMARIA
(SEMERGEN)

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art.º 1. Denominación y objeto	1
Art.º 2. Personalidad	1
Art.º 3. Ámbito	1
Art.º 4. Duración	2
Art.º 5. Domicilio social y archivo	2
Art.º 6. Fines	2

TÍTULO II

ESTRUCTURACIÓN Y ACTIVIDADES

Art.º 7. Estructuración.....	5
------------------------------	---

TÍTULO III

SOCIOS: CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES

Art.º 8. Condiciones	6
Art.º 9. Afiliación.....	6
Art.º 10. Clases de socios.....	6
Art.º 11. Baja en la Sociedad	7
Art.º 12. Registro de altas y bajas	7
Art.º 13. Derechos de los socios.....	8
Art.º 14. Deberes de los socios	9

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.º 15. Órganos de gobierno.....	10
Art.º 16. Quórum	10

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

Art.º 17. Asamblea General.....	10
Art.º 18. Convocatorias	11
Art.º 19. Orden del Día.....	11
Art.º 20. Debates	11
Art.º 21. Votaciones.....	12
Art.º 22. Acuerdos	12
Art.º 23. Actas	13
Art.º 24. Atribuciones	13

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE GOBIERNO

Art.º 25. El Consejo de Gobierno	14
Art.º 26. Reuniones.....	14
Art.º 27. Funciones	14
Art.º 28. Acuerdos	15

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art.º 29. La Junta Directiva Nacional	15
Art.º 30. Naturaleza de los cargos y periodo de mandato.....	16
Art.º 31. Elecciones	16
Art.º 32. Reuniones.....	16
Art.º 33. Competencias	17

CAPÍTULO IV. JUNTA PERMANENTE NACIONAL

Art.º 34. Constitución	20
Art.º 35. Funciones	20

CAPÍTULO V. CARGOS

Art.º 36. Funciones del Presidente.....	20
Art.º 37. Funciones de los Vicepresidentes .	21
Art.º 38. Funciones del Tesorero.....	22
Art.º 39. Funciones del Secretario	23
Art.º 40. Funciones de los Vocales	24

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS AUTONÓMICOS

Art.º 41. Organización y funciones	24
---	-----------

CAPÍTULO VII. ÓRGANOS PROVINCIALES

Art.º 42. Organización	25
-------------------------------------	-----------

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.º 43. Faltas	26
Art.º 44. Sanciones	27
Art.º 45. Recursos.....	27

TÍTULO VI

PATRIMONIO, RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN

Art.º 46. Patrimonio	28
Art.º 47. Recursos.....	28
Art.º 48. Distribución	29

TÍTULO VII

DISTINCIONES Y RECOMPENSAS

Art.º 49.....	30
----------------------	-----------

TÍTULO VIII

ESTATUTOS Y SOCIEDAD

Art.º 50. Modificación de los Estatutos	32
Art.º 51. Disolución de la Sociedad.	
Fusión o federación con otras sociedades médicas	32
Art.º 52. Comisión liquidadora y destino del patrimonio.....	33

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentos	33
---------------------------------	-----------

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. Denominación y objeto

Con la denominación de Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN), está constituida una sociedad científica, de carácter profesional, que tiene por objeto fundamental la promoción de la Medicina de Atención Primaria de Salud, colaborando en la mejora de la asistencia a la población; aumentando y perfeccionando la competencia profesional de los médicos dedicados a la misma, fomentando la investigación, desarrollando la formación continuada y defendiendo los intereses profesionales y las legítimas aspiraciones de mejora en el ejercicio de la Medicina de Atención Primaria de Salud de sus socios, con arreglo a la legislación vigente y a los principios éticos.

Artículo 2. Personalidad

La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGEN tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Como entidad con personalidad propia e independiente, amparada y reconocida por la ley, puede ejercitar libremente el fundamental derecho de cumplimentar los fines para los que ha sido constituida, actuando directamente en representación y defensa de los mismos y de sus asociados ante toda clase de órganos y autoridades, públicos o privados, y en todo tipo de jurisdicción.

En su actuación se regirá por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos que válidamente adoptaren sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de acción de la Sociedad abarcará a todo el Estado Español, pudiendo realizar actuaciones en el ámbito internacional, siempre que sean pertinentes con los objetivos y fines de la Sociedad.

Artículo 4. Duración

La Sociedad queda establecida con duración indefinida.

Artículo 5. Domicilio social y archivo

5.1 La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGEN tiene su sede en Madrid, calle Narváez nº 15, 1º izquierda, pudiendo trasladar su domicilio por acuerdo de la Asamblea General.

5.2 La Junta Directiva Nacional velará por el mantenimiento de un archivo histórico permanente de la Sociedad, que recoja toda la documentación oficial de la misma, así como cualquier contenido documental y material relacionado con la misma, que estará a cargo del Secretario General.

5.3 La Sociedad puede celebrar reuniones en cualquier localidad del Estado Español.

5.4 La Secretaría General desarrollará su actividad ordinaria indistintamente desde la sede social de la Sociedad y desde el domicilio del Secretario General correspondiente.

Artículo 6. Fines

Son fines de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria:

1. Promover la más científica, correcta y humana asistencia sanitaria a la población en el área de la Medicina de Atención Primaria de Salud.

2. Colaborar en la aplicación de cuantas medidas incidan en la mejor ordenación y regulación de la Medicina de Atención Primaria de Salud.

3. Promover la participación de la Sociedad en los proyectos de reforma y mejora sanitarias, en la planificación sanitaria a nivel nacional, autonómico, provincial y local, y en cuantos acontecimientos de orden científico, organizativo, profesional y social afecten o puedan afectar a la Medicina de Atención Primaria de Salud o a los profesionales que la ejerzan.

4. Promover, facilitar e impulsar la mejora continua de la formación científica, técnica y humana de los médicos de Atención Primaria de Salud, en los distintos niveles académicos de Pregrado, Postgrado y a lo largo de toda su vida profesional.

5. Fomentar, alentar y estimular la investigación en el ámbito de la Atención Primaria de Salud.

6. Analizar, valorar y emitir informes sobre las condiciones del ejercicio de la Medicina de Atención Primaria de Salud, la formación Pregrado y Postgrado de la misma, las condiciones de acceso, desarrollo y estructuración de la especialidad, realizando las propuestas de mejora que se consideren oportunas.

7. Promover, impulsar y desarrollar toda clase de actividades formativas, científicas y profesionales, dirigidas a estudiantes de Medicina, médicos residentes de Medicina Familiar y Comunitaria y médicos de Atención Primaria de Salud, encaminadas a mejorar su formación, y a la defensa de sus intereses profesionales y de su ámbito competencial, participando activamente en su elaboración, desarrollo y ejecución, garantizando la calidad de las mismas.

8. Informar a los socios y a todos los médicos de Atención Primaria de Salud sobre los aspectos científicos, profesionales, éticos y socio-laborales relacionados con el ejercicio de la Medicina en la Atención Primaria de Salud.

9. Publicar periódicamente y distribuir entre los socios una revista científica que será el órgano oficial de comunicación de la Sociedad, así como todos aquellos informes, protocolos, guías, manuales, revistas, libros, etc. que puedan tener interés para el socio.

10. Colaborar con los poderes públicos, administraciones y organismos en todo lo relacionado con la ordenación, planificación, legislación, reglamentación, organización y desarrollo de la Medicina de Atención Primaria de Salud, su ámbito de ejercicio profesional, sus competencias, planes de formación, condiciones de prestación de sus servicios y todos los aspectos profesionales de la práctica médica en la Atención Primaria.

11. Colaborar con el Servicio Nacional de Salud y los distintos organismos autonómicos en la elaboración de planes de salud, programas, protocolos, guías de buena praxis profesional, con el objetivo de conseguir una óptima calidad en la prestación de los servicios de la Atención Primaria de la población española.

12. Fomentar las relaciones cordiales entre los socios, anteponiendo en todo caso los intereses colectivos y, así mismo, impulsando las relaciones con otras sociedades científicas de nuestro ámbito, con las instituciones sanitarias, organismos estatales y autonómicos, con la Organización Médica Colegial, asociaciones profesionales y sindicatos, en defensa de los intereses legítimos de la Medicina de Atención Primaria de Salud.

13. Promover la Educación para la Salud, colaborando con otras instituciones y organismos en su desarrollo, y, procurando conseguir un mayor nivel de conocimiento sobre la salud y sus condicionantes, con el objetivo último de elevar el nivel de salud de nuestra población.

14. Establecer cuantos servicios puedan ser de interés para los socios, en su ámbito de ejercicio profesional.

15. Y, en general, realizar cuantas actividades puedan redundar en la mejora de la Medicina de Atención Primaria de Salud, de los profesionales que la ejercen, del propio Sistema Nacional de Salud y de la población asistida.

TÍTULO II

ESTRUCTURACIÓN Y ACTIVIDADES

Artículo 7. Estructuración

La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria, para su organización y funcionamiento, se articula en dos ámbitos fundamentales: el estatal y el autonómico.

7.1 Corresponde al ámbito estatal y, por tanto, a los órganos estatales, la dirección, gestión y administración de la Sociedad en su conjunto, pudiendo delegar o transferir funciones y actividades al ámbito autonómico, cuando se estime oportuno y así lo apruebe la Junta Directiva Nacional.

7.2 Corresponde al ámbito autonómico y, por tanto, a los órganos autonómicos, la dirección, gestión y representación de la Sociedad en el nivel autonómico correspondiente, de forma coordinada con la Junta Directiva Nacional, y atendiendo expresamente las disposiciones de la misma, así como las del Consejo de Gobierno y la Asamblea General.

7.3 El foro de representación y coordinación autonómica a nivel central es el Consejo de Gobierno de la Sociedad, cuya composición y funciones se establecen en otros artículos.

TÍTULO III

SOCIOS: CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Condiciones

Podrán ser miembros de SEMERGEN:

1. Todo médico de Atención Primaria de Salud que ejerza legalmente en el Estado Español y que lo solicite de forma reglamentaria y se comprometa al cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad.

3. Personas o entidades a quienes los órganos de gobierno de SEMERGEN propongan como socios de honor o socios protectores, por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole o por su colaboración en pro de la Atención Primaria y/o de SEMERGEN.

Artículo 9. Afiliación

Para afiliarse a la Sociedad el interesado deberá rellenar la solicitud de admisión y autorizar el cobro de la cuota anual establecida.

La condición de socio no se adquiere hasta que sea aceptada y notificada su admisión por la Junta Directiva Nacional. En caso de no ser admitido, podrá acudir en recurso de alzada ante la Asamblea General.

Artículo 10. Clases de socios

La Sociedad se compondrá de los siguientes tipos de socios:

1. Socios numerarios: Los incluidos en el apartado 8.1. Tendrán voz y voto personal. Tendrán los derechos y deberes expuestos en los artículos 13 y 14.

2. Socios en periodo de Formación MIR de Medicina de Familia y Comunitaria: Son aquellos médicos que están realizando la Residencia de la Especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria. Tendrán voz pero no voto, estarán exentos de la cuota de afiliación durante el periodo de residencia y no podrán desempeñar cargos en la Sociedad.

3. Socios jubilados: Serán aquellos socios que hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación o que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad profesional. Podrán optar entre el mantenimiento de su condición de socio numerario, conservando todos sus derechos, o solicitar la exención del pago de la cuota, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

4. Socios honoríficos:

4.1 Socios numerarios que lleven en el momento de su jubilación un mínimo de veinte años asociados.

4.2 Personas físicas o jurídicas o entidades españolas o extranjeras, sean o no socias previamente, que por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole en pro de la Atención Primaria y/o de SEMERGEN se hagan acreedores de tal distinción. Los socios honoríficos no tendrán ni voz ni voto.

4.5 Socios protectores: Accederán a tal condición las personas o entidades que se hayan destacado por su colaboración a favor de SEMERGEN. No tendrán voz ni voto.

Artículo 11. Baja en la Sociedad

Se causará baja en la Sociedad por alguno de los motivos siguientes:

1. Por voluntad propia, manifestada en comunicación escrita al Secretario General, estando al corriente del pago de cuotas.

2. Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.

3. Por incumplimiento de los deberes estatutarios.

4. Por resolución de expediente sancionador por la Junta Directiva Nacional, la Junta Autonómica correspondiente, y previa audiencia del interesado.

5. Por privación de sus derechos civiles por sentencia judicial firme.

Artículo 12. Registro de altas y bajas

El registro de altas y bajas de socios se llevará por la Secretaría Técnica de la Sociedad, con el visto bueno del Secretario General. El protocolo a seguir será el siguiente:

12.1 Los aspirantes a socios enviarán la solicitud de afiliación al domicilio social de la Secretaría Técnica.

12.2 La Secretaría Técnica enviará mensualmente relación de socios aspirantes al Secretario General, quien lo comunicará a la Junta Permanente.

12.3 La Junta Permanente autorizará la inscripción como nuevo socio, comunicándolo a la vez a la Secretaría Técnica y a la Tesorería.

12.4 Las solicitudes de bajas de la sociedad, por decisión voluntaria del socio o por expediente sancionador, se cursarán a través de la Secretaría de la Sociedad, quien autorizará la baja definitiva y lo comunicará a la Secretaría Técnica, que informará formalmente al interesado.

Artículo 13. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

1. Participar con voz y/o voto, según lo dispuesto en el artículo 10 en las reuniones de la Asamblea General. El nuevo socio tendrá voto una vez aceptada su solicitud y realizada su alta en el fichero oficial de la Sociedad.

2. Elegir y ser elegido para cargo de los órganos de gobierno de la Sociedad siempre y cuando tenga la condición de numerario. El nuevo socio no podrá ser elegido para cargo en los órganos de gobierno mientras no hayan transcurrido doce meses desde su inclusión en el fichero de la Sociedad y esté al corriente en el pago de las cuotas.

3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.

4. Participar en cuantos actos destinados a sus asociados organice y celebre la Sociedad.

5. Elevar propuestas en cuantas cuestiones estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

6. Ser informado, a través de la Asamblea General y/o por los medios de comunicación de la Sociedad, de cuantos proyectos y decisiones sean de relevancia.

7. Ser informado de aquellas cuestiones que afecten a la actividad de la Sociedad, así como de la administración de los bienes y fondos de la misma, y, en todo caso, del balance económico de cada ejercicio.

8. Solicitar información sobre cuestiones relacionadas con la Medicina de Atención Primaria de Salud, objeto de los fines de esta Sociedad.

9. Recabar de los órganos de gobierno apoyo en todo cuanto se relacione con el mejor

cumplimiento de los fines de la Sociedad y con la defensa de los derechos e intereses de los socios.

10. Utilizar los servicios informativos, técnicos, de asesoramiento y de apoyo de carácter profesional, disponibles en la Sociedad.

11. Exponer por escrito a la Junta Directiva Nacional y a las juntas autonómicas iniciativas, sugerencias y quejas respecto de la Sociedad y sus actividades.

12. Ejercer cuantos derechos se deriven del contenido de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes Estatutos.

2. Observar y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

3. Participar en la elección de los representantes y órganos rectores y aceptar y desempeñar los cargos electivos, salvo excusa justificada.

4. Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.

5. Colaborar activamente en las tareas de la Sociedad.

6. Facilitar información responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada y puedan servir a los fines de la Sociedad.

7. Respetar y aceptar la libre manifestación de criterios y pareceres que expresaren en el seno de la Sociedad.

8. Contribuir a los gastos de la Sociedad mediante la cuota anual establecida, la cual podrá ser modificada por acuerdo de Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

9. Observar en todo momento el respeto hacia el resto de los miembros de la Sociedad que exige la Deontología Médica.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Órganos de gobierno

La SEMERGEN se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

1. Estatales: Asamblea General, Consejo de Gobierno, Junta Directiva Nacional y Junta Permanente Nacional.
2. Autonómicas: Asamblea Autonómica, Junta Directiva Autonómica y Junta Permanente Autonómica.

Artículo 16. Quórum

Los diversos órganos de gobierno de la Sociedad se consideran constituidos por mayoría simple en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria media hora después.

Para que sus acuerdos sean válidos bastará con la mayoría simple de los votos favorables de los socios asistentes y representados, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente, excepto para los del Consejo de Gobierno, dadas las especiales características de su composición.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Asamblea General

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Presidente o lo soliciten el 10% de los socios mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que se fundamente el motivo de la convocatoria extraordinaria.

Actuarán como Presidente y Secretario de la misma quienes sean Presidente y Secretario de

la Sociedad.

Artículo 18. Convocatorias

La Asamblea General será convocada por el Presidente, con quince días de antelación como mínimo, mediante anuncio en la revista de la Sociedad y/o en la página web de la misma, en el que se haga constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente orden del día.

Artículo 19. Orden del Día

El orden del día lo formalizará el Presidente. Deberá incluir, en su caso, las peticiones de la tercera parte de la JDN, la tercera parte del Consejo de Gobierno o un 10% de los socios, formuladas con quince días de antelación.

La Asamblea Ordinaria anual contará en su Orden del Día como mínimo con los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior y de las extraordinarias que posteriormente se hayan celebrado.
- Informe del Presidente sobre la marcha de la Sociedad.
- Informe de la memoria anual por el Secretario.
- Informe de presupuestos, estado de cuentas y balance por el Tesorero.
- Ruegos y preguntas.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día ni podrá recaer acuerdo en la sesión sobre propuestas que se formulen en el capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 20. Debates

Los asuntos que para su aprobación se sometan a discusión y debate lo serán ampliamente.

Antes de comenzar el debate de cualquier punto del Orden del Día, el Secretario tomará nota de las peticiones de intervención realizadas de palabra y a la vista de su número se fijará el tiempo de cada exposición.

El Presidente, que podrá disponer del asesoramiento que necesite, dirigirá el debate; autorizará el uso de la palabra por el orden y tiempo que se haya fijado previamente; podrá limitar la discusión de los intervinientes a un turno en pro y uno en contra, pudiendo volver a hacer uso de la palabra por una sola vez para rectificar o aclarar conceptos; llamará al orden a quienes en su exposición no se ajusten a lo establecido en el Orden del Día, no se permitirán

alusiones a la vida privada o creencias religiosas, políticas o sociales de los asociados ni palabras o propuestas que estime como injuriosas sobre la honorabilidad de los mismos; retirará la palabra a los que después de advertidos dos veces persistan en su empeño y a aquellos que provoquen alteración del orden o cuando se infrinjan preceptos de los presentes Estatutos.

El Secretario no consumirá turno al intervenir en defensa de las propuestas, dictámenes y actas.

Artículo 21. Votaciones

Los asuntos tratados se someterán a votación cuando no se muestre unánime el parecer de la Asamblea.

Intervendrán en la votación todos los asistentes presentes y los representados.

La delegación de voto debe ser justificada, de forma individual, mediante escrito dirigido al Secretario General de la Sociedad en el que conste la voluntad de delegación expresa, su identificación con nombre y apellidos y número de socio, debidamente firmada, y el nombre y apellidos del socio en quien delega la representación de la reunión. Deberá acompañarse de la fotocopia del D.N.I. o del carnet de socio de SEMERGEN. El voto personal anula al voto delegado.

La votación podrá ser: mediante aclamación, mano alzada o por nominación mediante papeletas, realizándose el escrutinio al terminar la votación.

El Presidente determinará la forma de votación. Si lo solicita al menos un 10% de los asistentes, será mediante papeletas, en votación secreta.

Artículo 22. Acuerdos

Los acuerdos válidos adoptados por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de gobierno, de forma expresa, y para todos los miembros de la Sociedad de forma general.

Artículo 23. Actas

El Secretario consignará en el acta las propuestas concretas, el asociado que las formule y los acuerdos adoptados. Deberá así mismo reflejar las intervenciones en las que el asociado manifieste su interés en que quede constancia en el acta.

También hará constar si la aprobación es por unanimidad y en caso contrario el número de votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones y nulos.

Las actas deberán ir firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán transcritas al libro correspondiente.

Para acreditar los acuerdos de la Asamblea se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los Estatutos.
2. Elegir y, en su caso, revocar los cargos de la Junta Directiva Nacional, en la forma que estatutariamente se establezca.
3. Conocer las actividades de la Sociedad a través de la memoria anual que debe elaborar el Secretario, procediendo a su examen y posterior aprobación.
4. Tratar y tomar acuerdos sobre las propuestas que por su importancia le somete la Junta Directiva Nacional y sobre los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones que se celebren.
5. Examinar y aprobar el balance de cuentas de la Sociedad, el presupuesto anual y el patrimonio de la Sociedad, cuyo ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año
6. Promover el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad e instar a la JDN a que vigile su cumplimiento, con especial atención a que cualquier asociado no pueda ser discriminado por razón de sexo, nacimiento, raza, religión o adscripción política.
7. Acordar la federación o confederación de la Sociedad con otras asociaciones profesionales, a propuesta de la Junta Directiva.
8. Acordar la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 25. El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es un órgano rector de la Sociedad cuya misión primordial es mantener la deseable unidad de SEMERGEN, en el ámbito de todo el Estado, de forma que, con los distintos matices que adornarán cada Autonomía, la voz de la Sociedad en temas relevantes, de repercusión estatal y/o internacional, y/o aspectos fundamentales de la Sociedad, sea uniforme.

Está formado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y cada uno de los presidentes autonómicos de SEMERGEN.

Artículo 26. Reuniones

El Consejo de Gobierno se reunirá de forma ordinaria, en dos ocasiones al año, mediante convocatoria a tal efecto, realizada por el Presidente de la Sociedad, a través de su Secretario, con quince días de antelación, y en la que conste el Orden del Día.

De forma extraordinaria, se convocará de igual forma, por petición de un tercio de sus miembros al Presidente Nacional, y con un único punto del Orden del Día.

Artículo 27. Funciones

1. Constituye el órgano asesor de la JDN en todos aquellos asuntos que tengan suficiente relevancia o afecten de forma trascendental a la Sociedad, y en todo caso a su Federación con otras Sociedades, variación de los Estatutos y disolución de la Sociedad.

2. Decidir sobre aquellos asuntos que el Presidente de la Sociedad proponga en el Orden del Día.

3. Velar por el sostenimiento económico de la Sociedad. Para ello, realizará las propuestas de la cuantía de las cuotas de los asociados y el porcentaje de las mismas que revierten en las distintas autonomías. Así mismo, tendrá conocimiento de los balances económicos que presente el Tesorero y que, en todo caso, contendrán el Patrimonio de la Sociedad, balance económico del año anterior y presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.

4. Sus miembros podrán formar parte de las comisiones disciplinarias que se establezcan, a consecuencia de faltas contra el articulado de los Estatutos de la Sociedad. Dichas comisiones tendrán autonomía en cuanto a la actividad investigadora, estarán presididas por un miembro de la JDN y someterán informe y propuesta de sanción al Consejo de Gobierno, quien trasladará la decisión a la Junta Directiva Nacional para su ejecución.

5. Determinar las líneas de actuación estratégicas de la Sociedad.

6. Realizar cuantas propuestas estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Sociedad.

7. Proponer distinciones y honores.

Artículo 28. Acuerdos

Los acuerdos tomados por el Consejo de Gobierno, sometidos a votación, lo serán al menos por dos tercios de sus miembros para su aprobación.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva Nacional es el órgano rector y ejecutivo de la Sociedad, que se encarga de la dirección, gobierno y administración de la misma.

En su actuación se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y el Consejo de Gobierno, y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

Estará formada por el Presidente, los vicepresidentes que se determine, el Secretario General, el Tesorero y el número de vocales precisos para el desarrollo de las funciones propias de la Sociedad, siendo en todo caso no menor de seis.

Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional puede ser designado por la misma para desempeñar las funciones que se le encomiende puntualmente.

La Junta Directiva Nacional podrá recabar los asesoramientos que estime oportunos.

Artículo 30. Naturaleza de los cargos y periodo de mandato

Todos los cargos directivos serán honoríficos y gratuitos.

El periodo de mandato será de cuatro años.

Si durante este periodo se produjeran vacantes o se incurriera en incompatibilidad en sus cargos, la propia Junta Directiva Nacional será la que elegirá sustituto, informando de ello al Consejo de Gobierno y a la Asamblea General.

Artículo 31. Elecciones

La renovación de los cargos directivos de SEMERGEN, tanto a nivel estatal como autonómico, se producirá de forma regular, cada cuatro años, mediante elecciones en las que participarán todos los socios con derecho a voto, del conjunto del estado o de cada autonomía.

1. El reglamento electoral, a tal efecto establecido, recogerá las normas que regularán el proceso electoral.

2. En todo caso, la elección se celebrará dentro de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, en el plazo reglamentariamente establecido, y con ese único punto en el Orden del Día.

3. Toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto a los demás candidatos conlleva la exclusión del candidato responsable.

4. Se podrá ejercer el derecho de voto de forma personal, por correo o por delegación, siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente.

5. Para organizar, dirigir y tutelar el proceso electoral, se constituirá la Junta Electoral, que será la responsable de que el citado proceso goce de todas las garantías legales y estatutarias.

6. El reglamento electoral establecido articulará las disposiciones precisas para el adecuado desarrollo del proceso. Será elaborado por la Junta Directiva Nacional y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 32. Reuniones

La Junta Directiva Nacional se reunirá cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus componentes. Como mínimo será obligado reunirse en tres ocasiones al año.

Las convocatorias se harán, como mínimo, con quince días de antelación, salvo las de carácter extraordinario y urgente en las que quedará reducido el plazo a tres días, mediante escrito certificado, correo electrónico o telegrama en que se incluya el Orden del Día.

La asistencia a las sesiones es obligatoria y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente. Los miembros que faltaren a tres reuniones en un periodo de un año serán sustituidos dándose cuenta a la primera Asamblea General y Consejo de Gobierno que se celebren.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que sea presentado a la mesa presidencial antes del inicio de la sesión y declarado urgente por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Los ruegos y preguntas no serán objeto de acuerdo en la sesión en que fueron formulados.

Artículo 33. Competencias

Corresponde a la Junta Directiva Nacional ejercer las siguientes facultades y funciones:

1. Cumplir los Estatutos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
3. En los casos de extrema urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
4. Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
5. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas, presididas, a ser posible, por un miembro de la Junta Directiva Nacional, y coordinar su labor.
6. Proponer a la Asamblea General programas de actuación generales y específicos.
7. Representar a la Sociedad, dirigir y realizar las actividades de la Sociedad, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
8. Admitir, suspender y dar baja a los socios en la forma prevista en estos Estatutos.

9. Interpretar los Estatutos de la Sociedad, velar por su cumplimiento y dirimir las diferencias que puedan surgir entre los miembros de la misma.

10. Regular la organización administrativa y el régimen económico de la Sociedad.

11. Proponer al Consejo de Gobierno la cuota ordinaria y extraordinaria que considere necesaria para el normal funcionamiento de la Sociedad.

12. Administrar los fondos de la Sociedad y gestionar cuanto atañe a su dirección, gobierno y régimen interno, creando los servicios más convenientes a los fines de la misma y a la utilidad de los asociados, y nombrar el personal necesario para tales fines.

13. Redactar los presupuestos y balances para su presentación a la Asamblea General y al Consejo de Gobierno.

14. Colaborar con las diversas administraciones, instituciones y entidades interesadas en la organización y desarrollo de la Atención Primaria de Salud.

15. Corresponde a la Junta Directiva Nacional la gestión, administración y representación de la Sociedad con las más amplias facultades. Por lo que, además de lo antes señalado, y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, también le corresponde:

a. Llevar los libros de la contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete, firmar contratos de transporte y de seguros; efectuar pagos y cobros de facturas, contribuciones e impuestos; firmar y presentar liquidaciones.

b. Nombrar, separar y despedir el personal de la sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas en la Seguridad Social, mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.

c. Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono, fax y demás servicios.

d. Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas y otro concepto correspondan a la Sociedad.

e. Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y en general disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas; celebrar o extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; afianzar, avalar y dar garantías por otros; librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de

cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro y protestarlos por falta de pago u otra causa.

f. Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres e inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, dar cartas de pago y otorgar cancelaciones. No obstante, los anteriores actos se deben entender como meros ejemplos por cuanto que los conceptos de administración, gestión o disposición al principio enunciados se deben interpretar en sentido amplio.

g. Concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones necesarias o convenientes y, en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que la constituyan; y para todo ello, firmar los documentos que se precisen.

h. Asistir a juntas de agrupaciones, asociaciones, sindicatos y demás entidades, salvo disposición legal en contra. Comparecer y litigar con legitimación activa o pasiva, ante las autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas, notarías, registros y oficinas y dependencias de cualquier grado y jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos, en cualesquiera procedimientos, transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros de derecho o equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar abogados, procuradores de los tribunales u otros profesionales con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.

i. Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros.

En su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que haya sido nombrada.

j. Constituir, modificar, prorrogar, gestionar, disolver y liquidar toda clase de sociedades participadas o uniones temporales de empresas, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad del partícipe, así como aceptar y desempeñar cargos en aquéllas para el desarrollo de su gestión.

k. Otorgar poderes y revocarlos.

l. Firmar documentos públicos o privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

CAPÍTULO IV

JUNTA PERMANENTE NACIONAL

Artículo 34. Constitución

La Junta Permanente Nacional estará formada por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

Artículo 35. Funciones

La función de la Junta Permanente Nacional será actuar en delegación de la Junta Directiva Nacional con carácter continuado y plenas facultades, reuniéndose cuando sea convocada por el Presidente, debiendo dar cuenta de sus acuerdos en la primera reunión que aquella celebre.

CAPÍTULO V

CARGOS

Artículo 36. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente el uso de la firma social y formalizar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno y de la Junta Directiva Nacional, facultándole para que haga uso de todas las facultades que los Estatutos Sociales atribuyen a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional, con excepción de aquellas que sean indelegables por ministerio de la Ley.

En particular, y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde:

1. Ostentar la representación de la Sociedad con poderes plenos, ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
2. Representar a la Sociedad en la posible federación o confederación de asociaciones

profesionales, así como mantener los contactos oportunos con cualesquiera otras asociaciones.

3. Disponer las convocatorias de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno, de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Permanente, así como presidir sus reuniones, abrir y levantar sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

4. Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

5. Proponer la creación de los órganos asesores que estime oportunos, informando de los mismos al Consejo de Gobierno.

6. Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

7. Corresponde al Presidente, además de lo antes señalado:

Realizar adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar hipotecas sobre dichos bienes, abrir y cerrar cuentas corrientes –o de crédito– formalizar avales, garantías y pignoraciones, constituir depósitos, pólizas de crédito y de descuento, operaciones con valores y –en general– realizar todo tipo de operaciones con entidades bancarias y de crédito.

Realizar cualquier contrato a nombre de la Sociedad –necesario para su funcionamiento–, contratar y despedir personal, otorgar poderes a terceros, nombrar abogados y procuradores, interponer reclamaciones en la vía gubernativa, ante tribunales, jurisdicciones ordinarias, laborales y especiales, representar a la Sociedad ante administraciones o haciendas públicas, privadas, nacionales, internacionales y autonómicas, concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, aceptar donaciones, regalos y herencias, ejercitar acciones o poner excepciones.

8. Ordenar los pagos a realizar por la Sociedad y dar el visto bueno a las órdenes de pago del Tesorero.

9. Asimismo corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno y de la Junta Directiva Nacional, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, decidir cuándo un asunto está suficientemente debatido y procede la votación, que será a mano alzada, salvo que el Presidente o la mayoría decida que sea secreta, y en general resolver las incidencias que se produzcan en la sesión de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno o de la Junta Directiva Nacional.

10. El periodo máximo de mandato del Presidente se limita a ocho años.

Artículo 37. Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes:

1. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva Nacional o la Junta Permanente acuerden o aquel indique.
2. Colaborar en la actividad que desarrolle el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
4. Desempeñar la Presidencia en caso de que se produjera vacante en el cargo en tanto se realiza la nueva elección.
5. Aparte de las anteriores señaladas, las funciones de cada uno de ellos se establecerán concretamente previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

1. Efectuar el cobro de las cuotas fijadas para los socios y el de cuantas cantidades adeuden a la Sociedad.
2. Actuar como depositario de los fondos de la Sociedad y administrar –junto con el Presidente– los existentes en entidades bancarias.
3. Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea General y por orden del Presidente en los casos que lo requieran.
4. Custodiar los libros justificativos de su función, en que figuran anotados los cobros y pagos y la existencia de saldos en bancos y cajas de ahorro, a efectos de inventarios y balances.
5. Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva Nacional de la marcha económica de la Sociedad.
6. Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos del mismo periodo, que deberá presentar a la Junta Directiva Nacional y al Consejo de Gobierno, para su elevación a la Asamblea General para su aprobación.
7. Llevar actualizado un inventario de bienes y fondos de la Sociedad, que constituyen su patrimonio.
8. Tener a disposición de censores de cuentas (a petición de la Asamblea General y elegidos por esta durante los periodos que considere oportunos) toda la documentación que concierna a los fondos económicos de la Sociedad a efectos de la intervención y control de los mismos.
9. Inspeccionar, controlar y fiscalizar la gestión de los congresos nacionales y autonómicos recaudando los fondos y beneficios que de los mismos se obtengan para la Tesorería Nacional.

Artículo 39. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, así como de la Junta Permanente Nacional y del Consejo de Gobierno de SEMERGEN.

2. Redactar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día y cursar las convocatorias acordadas por el Presidente.

3. Redactar las actas de las reuniones que se celebren, de las que se dará fe y firmará con el Presidente.

4. Dar cuenta de las actividades de la Secretaría en las reuniones, publicar las votaciones y efectuar los pertinentes traslados de acuerdos.

5. Gestionar totalmente la afiliación de quien lo solicite, llevando el control de altas y bajas de los asociados, el registro y el archivo de la Secretaría.

6. Llevar la correspondencia que precise sostener la Sociedad.

7. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual de las actividades de la Sociedad, las circulares informativas y cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para el mejor servicio de la Sociedad y de los socios.

8. Colaborar en la preparación y publicación de la revista de la Sociedad.

9. Expedir certificaciones referentes a los libros y documentos de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente.

10. Desempeñar cualquier otra función no específica que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, la Comisión Permanente Nacional y el Consejo de Gobierno de SEMERGEN, y adoptar las medidas de carácter urgente que crea necesario, dando cuenta al Presidente.

11. Uno de los vocales podrá ejercer las funciones de Vicesecretario. Sus funciones serán: colaborar con el Secretario y sustituirle en caso de ausencia y/o incapacidad.

Artículo 40. Funciones de los Vocales

Corresponde a los Vocales:

1. Actuar como miembros de la Junta Directiva Nacional y del Consejo de Gobierno de SEMERGEN.
2. Coordinar las comisiones de trabajo que les sean encomendadas.
3. Todas aquellas funciones que se le encomienden por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS AUTONÓMICOS

Artículo 41. Organización y funciones

Serán los socios residentes en cada autonomía los que decidirán y elegirán la constitución de los órganos autonómicos.

En su defecto, la Junta Directiva Nacional podrá acordar la constitución de juntas gestoras autonómicas, que asumirán las funciones de dirección y gestión, en tanto no se produzca la constitución de los mismos. El nombramiento de los miembros de las juntas gestoras autonómicas corresponde a la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional delegará en los órganos autonómicos aquellas funciones que tengan un ámbito territorial circunscrito a cada Autonomía, la representación de la Sociedad en la misma, la organización de actividades científicas, sociales y aquellas que tengan un ámbito exclusivamente autonómico.

Los órganos autonómicos deberán asumir y desarrollar las directrices emanadas de la Junta Directiva Nacional y del resto de los órganos de dirección estatales, ejecutar los acuerdos que les correspondan por delegación de los mismos y colaborar en el desarrollo de los proyectos que, siendo de ámbito estatal, comprendan su territorio.

Los socios, en cada ámbito autonómico correspondiente, podrán elegir a los componentes de la Junta Directiva Autonómica.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva Nacional en la primera ocasión. Esta delegará en la Junta Directiva Autonómica en ocasiones posteriores, la cual procederá a la convocatoria de las mismas, según el Reglamento Electoral vigente.

Tras cada proceso electoral la Junta Directiva Nacional procederá al nombramiento de los socios elegidos para el cargo correspondiente, según acta remitida por la Junta Electoral Autonómica.

Tanto la presentación de estos a las elecciones como la aceptación de su nombramiento, en la medida de su voluntad, implican la aceptación y asunción expresa de las funciones asignadas a los órganos autonómicos expuestas más arriba. Esta aceptación será imprescindible para su nombramiento y/o continuidad.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS PROVINCIALES

Artículo 42. Organización

En aquellas autonomías en que se considere conveniente, la Junta Autonómica correspondiente podrá nombrar un representante provincial de la Sociedad, cuyas funciones serán las que la Junta Autonómica determine.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Faltas

El carácter ético y voluntario de pertenencia a la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria, SEMERGEN, hace que la tipificación de faltas venga definida en función de los deberes expuestos en el artículo 14 y demás de estos Estatutos.

La tipificación de las faltas, las sanciones correspondientes y el procedimiento sancionador estarán recogidos en el Reglamento Disciplinario, el cual será elaborado por la Junta Directiva Nacional, informado por el Consejo de Gobierno y ratificado por la Asamblea General.

En todo caso, las faltas se tipificarán en leves, graves y muy graves, constituyendo un agravante la difusión del hecho.

Basado en ello, por la Junta Directiva Nacional, a través de su Secretaría, se abrirá un expediente disciplinario, por iniciativa de cualquier socio de SEMERGEN que así lo estime oportuno, así como de sus órganos directivos.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo por una Comisión Disciplinaria creada a tal efecto, por acuerdo del Consejo de Gobierno, quien incoará el oportuno expediente disciplinario, previa investigación de los hechos, establecerá la categoría de las faltas, realizando propuesta de sanción, y lo someterá a decisión del Consejo de Gobierno de SEMERGEN, cuya decisión será vinculante para la JDN, quien procederá a su ejecución.

Dicha Comisión Disciplinaria estará formada por cinco miembros del Consejo de Gobierno, y su Presidente será un miembro de la Junta Directiva Nacional.

El plazo de resolución de dicho expediente no será mayor de tres meses.

El expediente sancionador estará a disposición del afectado y de sus representantes legales, cuando así lo soliciten, en la Secretaría de la Sociedad.

Todas las notificaciones al efecto se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 44. Sanciones

Las sanciones podrán ser: apercibimiento, para las faltas leves; suspensión del derecho de voto y/o suspensión del derecho de ocupar cualquier cargo directivo, para las faltas graves y expulsión de la Sociedad para las faltas muy graves.

Artículo 45. Recursos

Contra las resoluciones del Consejo de Gobierno de la Sociedad, previo a la ejecución de sanción, si la hubiere, se podrá recurrir, en un plazo máximo de treinta días, a la Asamblea General, quien constituye la última instancia, agotando la vía administrativa.

TÍTULO VI

PATRIMONIO, RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 46. Patrimonio

La SEMERGEN tendrá patrimonio propio e independiente.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Artículo 47. Recursos

Los recursos de la Sociedad para el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

1. Las cuotas abonadas por los socios.
2. Las subvenciones, tanto públicas como privadas, que puedan ser concedidas.
3. Las donaciones y legados a favor de la misma.
4. Las rentas e intereses que generen sus bienes patrimoniales.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

La recaudación y gestión de los recursos de la SEMERGEN, obtenidos en el ámbito estatal, se harán con carácter unitario por conducto de la Tesorería General.

Cuando la recaudación se realice en el ámbito autonómico, podrán ser gestionados en el mismo, cumpliendo tres condiciones:

a. Que los recursos se gestionarán a través de una cuenta bancaria cuyo titular será necesariamente SEMERGEN. Para ello, el Presidente emitirá las correspondientes autorizaciones para la apertura de la cuenta bancaria, así como la de firmas y personas que podrán realizar ingresos y pagos desde la citada cuenta.

b. Que en todo caso, trimestralmente remitirán a la Tesorería Nacional, desde la Autonómica, el estado de cuentas, con los justificantes y facturas de ingresos y gastos para su tramitación fiscal.

c. Que las personas físicas y jurídicas correspondientes a dicho ámbito asumen ante la Ley y ante la propia Sociedad la responsabilidad de dicha gestión.

Artículo 48. Distribución

Con el fin de favorecer la gestión de los órganos de gobierno autonómicos, en cada presupuesto anual se determinarán los fondos que se han de destinar para el mantenimiento de los órganos de gobierno y servicios comunes de carácter estatal y los que se han de distribuir a nivel autonómico.

Los recursos que se habilitarán a nivel nacional lo serán para garantizar las actividades de la Junta Directiva Nacional, los servicios propios de la Sociedad, de las comisiones y grupos de trabajo y para desarrollar todas aquellas iniciativas que a nivel estatal se establezcan procurando, en todo caso, ajustarse al presupuesto previamente establecido.

El importe de los recursos obtenidos de las cuotas se distribuirá entre las juntas autonómicas según el procedimiento que se estipule en Consejo de Gobierno y en cuantía referida a un determinado tanto por ciento del valor de la cuota anual.

TÍTULO VII

DISTINCIONES Y RECOMPENSAS

Artículo 49.

Las distinciones y recompensas se reglamentarán por las siguientes normas:

49. 1 Se establecen una serie de distinciones y honores a personas o entidades que se hayan destacado por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole en pro de la Atención Primaria y/o de SEMERGEN, así como a aquellas personas que han demostrado dedicación y/o entrega por la Sociedad.

49. 2 Partirán las iniciativas de proposición para tales distinciones y honores de:

49. 2. 1 La Asamblea General.

49. 2. 2 El Consejo de Gobierno.

49. 2. 3 La Junta Directiva Nacional.

49. 2. 4 Las Juntas Autonómicas.

49. 3 Analizada y valorada, por la Junta Directiva Nacional, la labor relevante y meritoria a favor de la Atención Primaria y/o de SEMERGEN de la que se hicieron acreedores, esta acordará su concesión trasladando el acuerdo a la Asamblea Nacional para su ratificación.

49. 4 Se establecen las siguientes categorías honoríficas y distinciones:

49. 4. 1 Socio de Honor con Emblema de Oro y Diamantes. Serán acreedores de tal distinción aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por sus servicios a la Sociedad.

49. 4. 2 Socio de Honor con Emblema de Oro. Serán acreedores de tal distinción todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, tras un año de mandato, así como los presidentes autonómicos, con igual consideración. De igual forma, se podrá otorgar a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su especial servicio a la Sociedad.

49. 4. 3 Socio de Honor con Emblema de Plata. Serán acreedores de tal distinción, entre otros, los socios de SEMERGEN que en el momento de su jubilación lleven un mínimo de veinte años asociados.

49. 4. 4 Socios Protectores con Distintivo de Oro o Plata. Se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas, ajenas a la sociedad, pero que hayan contribuido de forma especial a su crecimiento y desarrollo.

49. 5 Todas estas distinciones llevarán aparejado su correspondiente diploma acreditativo.

49. 6 El Secretario General de la Sociedad llevará un Registro Especial de Socios de Honor y de Socios Protectores, que contendrá la categoría y emblema reconocidos, así como el acuerdo del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica en quien recae dicha distinción.

49. 7 Las personas o entidades que vengan ostentando esta condición de Socio de Honor o Protector, por habersele concedido en fechas anteriores a la modificación de los Estatutos, serán incluidas en el mencionado Registro.

TÍTULO VIII

ESTATUTOS Y SOCIEDAD

Artículo 50. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

La propuesta de modificación y los correspondientes proyectos deberán ser presentados por la Junta Directiva Nacional o, como mínimo, por una tercera parte de los socios.

Los acuerdos de modificación requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros asistentes y representados a la reunión.

Será condición necesaria para la modificación de los Estatutos que la nueva redacción de los mismos sea conocida por los socios con una antelación superior a un mes a la fecha de la celebración de la Asamblea General en la que se vote la modificación.

Artículo 51. Disolución de la Sociedad.

Fusión o federación con otras sociedades médicas

La Sociedad, establecida por tiempo indefinido, sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios que integran la Sociedad, tomado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución si un mínimo del diez por ciento de los socios están dispuestos a prolongar la existencia de la Sociedad y se comprometen por escrito a su sostenimiento económico.

La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) podrá fusionarse o federarse con otra u otras sociedades científicas previo acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo 52. Comisión liquidadora y destino del patrimonio

En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva Nacional en ejercicio o los socios que a tal efecto se designen por la Asamblea General, procediendo a la enajenación de los bienes sociales de la Sociedad.

Con su producto se extinguirán las cargas existentes y destinará el sobrante, si lo hubiere, al Patronato de Huérfanos de Médicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentos

La Junta Directiva Nacional podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de obtener su ratificación.

D. Jesús Sainz Jiménez, como Secretario de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGEN, con CIF: G-28628402 CERTIFICA que la redacción de los presentes Estatutos, fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, en reunión convocada a tal efecto, y celebrada en Madrid, el día 9 de Septiembre de 2006.

EL SECRETARIO

Vº Bº del PRESIDENTE

Jesús Sainz Jiménez

Julio Zarco Rodríguez

DNI: 12.224.310-V

DNI: 51.645.839-Y